

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, ESTANCIAS Y ESTADÍAS EN LO SUCESIVO EL “CONVENIO” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO EN LO SUCESIVO LA “UPTEx”, REPRESENTADA POR MTRO. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; Y POR LA OTRA PARTE, BRAINSTOWN, EN LO SUCESIVO INSTITUTO BRAINSTOWN REPRESENTADO POR EL LIC. LUIS ANGEL CASTAÑEDA GARCIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y EN SU CONJUNTO DENOMINADOS COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

LAS CUALES SE HACE BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD

I. Declara la UPTEx por conducto de su representante legal, que:

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad en el Artículo 1 del Decreto de Creación de dicha Universidad, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 14 de Noviembre de 2011.

1.2 Que el Mtro. Alberto Sánchez Flores, en su calidad de Rector, representa legalmente a la institución, personalidad que acredita en términos del nombramiento expedido por el C. Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, el día 4 de abril de 2017.

1.3 Que de acuerdo al artículo 18, fracción III y XV del Decreto de Creación de la UPTEx, el Mtro. Alberto Sánchez Flores tiene la facultad para:

“Administrar y representar legalmente a la Universidad con las facultades de un apoderado legal para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir, delegar y revocar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente” y “celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal,

estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta a la Junta Directiva.”

1.4 Que de acuerdo a lo mencionado en el Decreto antes mencionado y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 3, del mismo ordenamiento; “La UPT_{EX}” tiene por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado;
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y
- VI. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.
- VII. Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica y servicios tecnológicos, prestar servicios de asesorías, apoyo administrativo y técnico, capacitación técnica, elaborar y desarrollar proyectos de ingeniería, supervisión, estudios y actividades en materia de seguridad, salud y medio ambiente, así como desarrollar estudios de proyectos geológicos, exploración, explotación y producción de hidrocarburos y demás áreas del sector energético y servicios diversos al sector público, social y privado.

1.5 Que para los efectos que hay lugar, con motivo de la celebración del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Carretera Federal Los Reyes Texcoco Km 14.2, S/N, Col. San Miguel Coatlinchán, Texcoco, Estado de México, C.P. 56250.

1.6

1. Declara INSTITUTO BRAINSTOWN, por conducto de su representante legal, que:

- I. La denominación INSTITUTO BRAINSTOWN corresponde solo al nombre comercial, y el C. LUIS ÁNGEL CASTAÑEDA GARCÍA de nacionalidad mexicana está dado de alta como persona física con actividad empresarial y lo acredita con RFC CAGL9006014J3, por lo que INSTITUTO BRAINSTOWN está legalmente constituida.
- II. Su objeto es la enseñanza del idioma inglés mediante el uso de un método práctico, actual y efectivo, aplicado con ayuda de materiales especializados y profesores expertos que facilitan a nuestros estudiantes el aprendizaje de un segundo idioma como habilidad de interacción internacional en el ámbito laboral y personal, ofreciendo inversiones accesibles y reconocimiento de nuestros estudiantes por nuestro servicio de excelencia.
- III. Lic.. Luis Ángel Castañeda García, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio en representación, INSTITUTO BRAINSTOWN según consta en el RFC CAGL9006014J3 Registrado como Persona Física con Actividad Empresarial.
- IV. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y cuenta con la cédula fiscal número CAGL9006014J3.
- V. Para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Venustiano Carranza núm. 513, Texcoco de Mora, Edo. de México. C.P. 56100.
- VI. Es su voluntad celebrar el presente CONVENIO en los términos y condiciones que más adelante se indican.

2. Declaran ambas PARTES, por conducto de sus representantes, que:

- I. De acuerdo con sus respectivos objetivos, conviene a ambas PARTES colaborar en la formación y desarrollo académico y profesional para que los estudiantes de la UPTex

puedan prestar su Servicios Social y/o realizar Estancias y Estadías en INSTITUTO BRAINSTOWN.

- II. Para los efectos anteriores, han decidido celebrar el presente CONVENIO y realizar en forma conjunta las actividades derivadas del mismo, aprovechando las capacidades técnicas de los Estudiantes, así como la infraestructura, recursos y facilidades de las que cada una de las PARTES dispone, y en apego a la normatividad aplicable a cada una de ellas.
- III. En virtud de todo lo anterior, es su voluntad celebrar el presente CONVENIO, por lo que expresan su buena fe y están de acuerdo en sujetarse de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

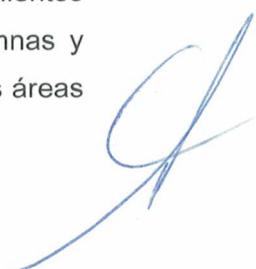
Alumnas y alumnos	Estudiantes pertenecientes a nivel superior que matriculados en la UPTex prestarán su Servicio Social o realizarán Estancias Y Estadías en INSTITUTO BRAINSTOWN.
Áreas Administrativas	Todas aquellas áreas de INSTITUTO BRAINSTOWN relacionadas con servicios corporativos o de operación diaria de INSTITUTO BRAINSTOWN que no conlleve investigación científica o tecnológica.
Áreas Científicas	Todas aquellas áreas de INSTITUTO BRAINSTOWN cuya actividad diaria consista en investigación científica o tecnológica.
INSTITUTO BRAINSTOWN.	NOMBRE COMERCIAL
Constancia de Término	Documento emitido por la Dirección de Recursos Humanos de INSTITUTO BRAINSTOWN, mediante el cual avala el cumplimiento de los tiempos y parámetros establecidos por INSTITUTO

	BRAINSTOWN y la UPTex en términos del presente CONVENIO, emitida a favor del Estudiante.
Instalaciones de INSTITUTO BRAINSTOWN.	Se refiere a las oficinas o estaciones, contamos con una oficina para dirección, marketing, telemarketing, coordinación y ventas, y cinco salones localizada Calle Venustiano Carranza num. 513, Texcoco de Mora, Edo. de México. C.P 56100.
Estancias y Estadías	Son las actividades de carácter curricular temporal y obligatorio que prestan los estudiantes de nivel superior, como parte de su preparación profesional y en cumplimiento a los créditos asignados en su plan de estudios, sin crearse derechos ni obligaciones de carácter laboral con INSTITUTO BRAINSTOWN al desarrollar dichas prácticas.
Servicio Social	Es la actividad formativa, obligatoria y de aplicación de conocimientos que de manera temporal prestan los estudiantes de nivel superior, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5to. Constitucional, relativo al ejercicio de las Profesiones, el cual no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral con INSTITUTO BRAINSTOWN al prestar dicho servicio.
Suspensión (Servicio Social y/o Estancias y Estadías)	Interrupción en la prestación del Servicio Social y/o Estancias y Estadías, por causa de fuerza mayor o bien por cuestiones de salud, en cuyo caso no deberá exceder de seis meses.
Término (Servicio Social y/o Estancias y Estadías)	Consiste en el hecho de que se tengan por concluidas las actividades desempeñadas en la prestación del Servicio Social y/Estancias y Estadías, debido a haber cumplido con los parámetros de tiempo requeridos para emitir la Constancia de Término.

UPT_{ex}


SEGUNDA. OBJETO.

El CONVENIO tiene por objeto establecer las bases, condiciones generales y procedimientos de cooperación y colaboración entre las PARTES, con la finalidad de que las alumnas y alumnos de la UPTex puedan prestar su servicio social y/o estancias y estadías en las áreas Administrativas o Tecnológicas en alguna de las INSTALACIONES de INSTITUTO



BRAINSTOWN, apoyando en la realización de proyectos específicos en alguna de dichas áreas.

TERCERA. VIGENCIA.

El CONVENIO tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de firma del mismo por ambas PARTES y podrá ser prorrogado mediante acuerdo otorgado por escrito de ambas PARTES. Cualquiera de las PARTES podrá terminar de manera anticipada el CONVENIO, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, siempre que notifique por escrito 30 (treinta) días naturales previos a la fecha de terminación anticipada, siendo cada parte responsable de cumplir con todas las obligaciones correspondientes hasta la fecha efectiva de terminación.

LAS PARTES podrán terminar el CONVENIO de manera anticipada y y sin que requiera observar la obligación citada en el párrafo anterior por la falta de probidad en el desarrollo y ejecución o incumplimiento de las obligaciones contraídas por la suscripción del CONVENIO por parte de alguna de las partes y /o cuando la imagen pública reputación o buen nombre de alguna de LAS PARTES pueda ser afectado.

En caso de terminación natural o anticipada y a fin de evitar afectar de alguna forma a las alumnas y alumnos que se encuentren prestando su Servicio Social o Estancias y Estadías, INSTITUTO BRAINSTOWN quedará obligado a permitir que dichos alumnas y alumnos concluyan sus actividades en apego al Programa Académico que les haya sido asignado. INSTITUTO BRAINSTOWN quedará liberado de la presente obligación en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. En el caso de presentarse alguno de los supuestos de baja de las alumnas y alumnos contemplados en la cláusula Novena del presente instrumento legal;
2. Se suspenda la prestación del servicio social por causas imputables al estudiante o de fuerza mayor, en términos del contrato que el dicho estudiante firme con INSTITUTO BRAINSTOWN en relación con el Servicio Social o Estancias y Estadías que corresponda.

W. J. J.



CUARTA. PROGRAMAS ACADÉMICOS.

La prestación del Servicio social o Estancias y Estadías en las áreas administrativas o tecnológicas de INSTITUTO BRAINSTOWN, será conforme al contenido del Programa Académico correspondiente (en lo sucesivo los "PROGRAMAS"), que INSTITUTO BRAINSTOWN emitirá para tales efectos conforme a sus necesidades y disponibilidad de recursos, mismos que incluirán los aspectos enseguida enlistados.

1. Denominación, objetivos y alcances académicos de los PROGRAMAS.
2. Nombres y datos de contacto de los Asesores Responsables designados por cada una de las PARTES para supervisar el desarrollo de los PROGRAMAS.
3. Duración
4. Plan de Trabajo que describa las actividades a desarrollar por las alumnas y alumnos
5. Lugar donde se llevará a cabo la prestación de Servio Social o las Estancias y Estadías.
6. Mecanismos para la evaluación, seguimiento e informe de actividades efectuadas por las Alumnas y Alumnos.
7. Condiciones para la realización de visitas de inspección por parte del Asesor Responsable asignado por la UPTex a fin de dar seguimiento a los avances y objetivos de los PROGRAMAS.
8. Perfil académico y demás requisitos que las alumnas y alumnos deban cubrir para ser aceptados.

La aprobación, desarrollo, monitoreo y evaluación de los PROGRAMAS se llevará a cabo a través de los Asesores Responsables de Programa que cada una de las PARTES designe quienes serán encargados de mantener el vínculo entre INSTITUTO BRAINSTOWN y la UPTex, así como dar seguimiento a las actividades realizadas por los ESTUDIANTES en apego a los PROGRAMAS.

La UPTEX tendrá el derecho a supervisar que los PROGRAMAS se ajuste a los fines establecidos en los reglamentos específicos para la Prestación de Servicio Social que deriven de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional.



QUINTA. DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

Ambas PARTES reconocen que todas las actividades que cada alumna y alumno realice como parte de su Servicio Social o Estancias y Estadías será dirigido, supervisado y en su caso aprobado por el personal de INSTITUTO BRAINSTOWN que para tal efecto se designe. Asimismo, las actividades a realizar como parte del Servicio Social o Estancias y Estadías se realizarán con las herramientas y medios que proporcione INSTITUTO BRAINSTOWN a los ESTUDIANTES, en el entendido que lo anterior no constituirá ningún tipo de relación laboral, en términos de la cláusula OCTAVA.

En relación con los resultados que se generen como consecuencia de las actividades que desarrollen las alumnas y alumnos como parte de su Servicio Social o Estancias y Estadías, las PARTES acuerdan que:

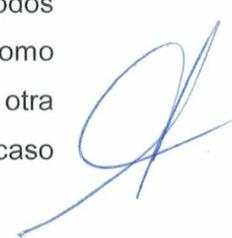
1. La titularidad y en su caso derechos de propiedad intelectual que se generen será propiedad de INSTITUTO BRAINSTOWN, en los términos que al efecto se acuerden entre INSTITUTO BRAINSTOWN y el ESTUDIANTE. En caso de que la UPTex llegare a tener algún acuerdo con el ESTUDIANTE por el cual se le confiera algún derecho de propiedad intelectual respecto de los productos que genere como estudiante, la UPTEX en este acto se obliga a renunciar dichos derechos en favor de INSTITUTO BRAINSTOWN, respecto de cualquier producto que se genere como parte del Servicio Social o Estancia y Estadía que corresponda.
2. Los resultados serán administrados y difundidos en los términos de las políticas internas de INSTITUTO BRAINSTOWN.
3. Cualquier contribución que, en su caso, el personal de la UPTex llegare a efectuar en relación con las actividades de la alumna o alumno, será reconocida en los términos de las políticas internas de INSTITUTO BRAINSTOWN al momento de hacer cualquier tipo de divulgación, sin que ello afecte la titularidad sobre los resultados, conforme a lo establecido en el inciso 1 de esta cláusula.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las PARTES reconocen en este acto que en cumplimiento del presente CONVENIO, tendrán acceso a información documentada o contenida en diversos soportes de forma escrita, gráfica, en soportes magnéticos, electrónicos o en cualquier otra forma tangible, que se relacione con

cualquiera de las PARTES y sus operaciones o de sus Colaboradores y podrá consistir, de manera enunciativa pero no limitativa en información financiera y contable, de negocios (actuales o potenciales), planes y estrategias de investigación, de mercado y/u operación, bases de datos, software, listas de donantes, ideas, conceptos, conocimiento técnico (know-how), procesos, fórmulas, costos, desarrollos, trabajos experimentales, datos de campo, trabajos en desarrollo o los resultados parciales o finales de los mismos, secretos industriales o comerciales y demás información relacionada a las finanzas, información técnica u operativa de las PARTES o sus colaboradores, en lo sucesivo la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

En relación el acceso que se tenga a INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra Parte en los términos del presente Convenio, ambas PARTES en este acto se obligan a:

1. Guardar bajo la más estricta confidencialidad, toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la que tengan acceso en virtud del presente Convenio, independientemente de que la misma le haya sido proporcionada con anterioridad o durante la vigencia de este acuerdo.
 2. Emplear la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la que tengan acceso únicamente para los fines que la misma les sea proporcionada, debiendo contar con autorización previa y por escrito de un representante autorizado de la otra PARTE para usar para su propio beneficio, así como llevar a cabo cualquier actividad que no se relacione estrictamente con el fin para el que se reveló la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, tales como copiar, enviar, reproducir, elaborar extractos o divulgar por cualquier medio la misma o algún fragmento.
 3. Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra parte únicamente al personal o los colaboradores o consultores que, en razón de su cargo, deban tener acceso a la misma con el objeto de llevar a cabo las actividades que le corresponda ejecutar para dar cumplimiento al presente Convenio, previa la firma de un convenio de confidencialidad que contenga, cuando menos, las obligaciones especificadas en el presente;
 4. Devolver dentro de los 7 (siete) días siguientes a la conclusión de este Convenio, todos aquellos documentos, notas, archivos, medios magnéticos o electrónicos, así como cualquier otro soporte que contenga INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra PARTE y a la que hubiere llegado a tener acceso en razón de este Convenio. En caso
- 

5. de que no sea posible devolver los soportes que contengan la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de que se trate, la PARTE en posesión de la misma deberá destruir cualquier copia de la misma en el plazo indicado.

Para efectos de esta cláusula, no se considera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

1. Información o datos que según conste en registros escritos, estuvieran en posesión y a la libre disposición de la parte que recibió la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de forma previa a que esta le fuera revelada por la PARTE titular de la misma conforme al presente Convenio, o
2. Estén en el dominio público al momento de que la PARTE titular los revele, o
3. Posteriormente se conviertan en parte del dominio público sin que medie incumplimiento, acción u omisión culposa de la PARTE que recibe la información, o
4. Se convierta en disponible para la PARTE que recibe la información, porque se la revele un tercero que tenga derecho a transmitirla y que no le imponga obligación alguna de confidencialidad.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Ambas PARTES se obligan en caso de que por virtud del presente CONVENIO lleguen a tener acceso a Datos Personales, tomarán las medidas necesarias para que su personal se apege a las políticas de manejo de Datos Personales de INSTITUTO BRAINSTOWN así como al Aviso de Privacidad del mismo, disponible en su página de internet, en el vínculo brainstownenglish@gmail.com

Así también la UPTEx pone a disposición su aviso de privacidad en el vínculo: <http://uptex.edu.mx/>

OCTAVA. MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES.

Ninguna de las PARTES podrá usar ni hacer referencia a marcas, nombres comerciales, nombre o denominación de la otra PARTE (en adelante "MARCAS") en comunicaciones públicas, sitios web o cualquier otro documento o comunicado destinado para circulación general, ya sea interna o externa, salvo que medie permiso por escrito del representante legal para tal efecto, otorgado por la PARTE titular de los derechos que correspondan.

www.
[Handwritten signature]

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

Queda claramente definido y se entiende entre las PARTES contratantes, que las actividades que realizarán las ALUMNAS Y ALUMNOS serán desvinculadas de relación de trabajo con INSTITUTO BRAINSTOWN, por lo que el desarrollo de sus actividades no implica el nacimiento de ninguna clase de derechos ni obligaciones de carácter laboral.

De igual manera, las PARTES convienen que los Asesores Responsables, el personal, empleados y en general todos los colaboradores que las partes designen para el desarrollo de las acciones que deriven del otorgamiento del presente instrumento legal continuarán bajo la relación contractual del Patrón por el que hayan sido contratados, sin que las actividades desarrolladas al amparo del CONVENIO generen relaciones laborales independientes o de patrón sustituto o de subrogación de obligaciones para la otra parte.

En consecuencia, LAS PARTES reconocen y aceptan que la relación que lo une es exclusivamente el CONVENIO.

LAS PARTES manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores, por lo que las PARTES acuerdan establecer el presente CONVENIO para que sea presentado como excepción y/ o prueba plena que desvirtúe cualquier acción que se interponga en contra de alguna de las partes.

En este acto ambas PARTES, se liberan recíprocamente de toda responsabilidad laboral, civil, administrativa respecto del personal contratado por la otra PARTE.

DÉCIMA. CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL CONVENIO.

I. POR PARTE DE UPTex.

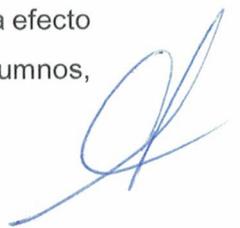
- a. Ha leído, conoce el alcance y se compromete a observar en todo momento el Código de Conducta de INSTITUTO BRAINSTOWN, obligándose a compartir dicho código con los ESTUDIANTES.
- b. Proporcionará a INSTITUTO BRAINSTOWN el listado de los estudiantes que acudirán cada mes a prestar su Servicio Social o a realizar Estancias y Estadías así como el listado de contactos de la UPTex en caso de emergencia. En la inteligencia de que en caso de que hubiere algún cambio en la información

[Handwritten signature]

www.


proporcionada, la UPTEX lo hará de conocimiento inmediato a INSTITUTO BRAINSTOWN por escrito.

- c. Otorgar evidencia fehaciente que acredite de que las alumnas o alumnos que se encuentren prestando su Servicio Social o realizando Estancias y Estadías en alguna de las INSTALACIONES de INSTITUTO BRAINSTOWN cuentan con seguro médico facultativo en términos de la legislación vigente y aplicable para el caso en concreto.
- d. Otorgar credencial con fotografía expedida por la UPTex que identifique a las alumnas y alumnos y hacer del conocimiento de los mismos sobre la obligación de portar dicha identificación conjuntamente con la credencial de visitante que recibirán por parte de INSTITUTO BRAINSTOWN.
- e. Informar a los ESTUDIANTES que deberán identificarse debidamente con el personal de INSTITUTO BRAINSTOWN, y comprometerse a cumplir y acatar las medidas de seguridad y protección civil establecidas por INSTITUTO BRAINSTOWN durante todo el tiempo que permanezcan en sus instalaciones.
- f. Designar a un Asesor Responsable para cada uno de los PROGRAMAS a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula Tercera.
- g. Realizar modificaciones en los informes que elaboren las alumnas y alumnos bajo las indicaciones del Asesor Responsable con la finalidad de guardar el secreto industrial y derechos de autor a fin de respetar los lineamientos de confidencialidad establecidos en la cláusula Quinta del CONVENIO.
- h. Supervisar y en su caso sancionar o retirar de forma permanente de los PROGRAMAS a aquellos alumnas y alumnos que no asistan de manera puntual a realizar sus actividades en INSTITUTO BRAINSTOWN.
- i. Retirar a aquellos ESTUDIANTES que, mediante el monitoreo del sistema de seguridad, INSTITUTO BRAINSTOWN sean sorprendidos sustrayendo algún objeto propiedad de la organización, en actos fraudulentos o hechos ilícitos, o actos inmorales o cualquier violación a las Políticas internas de INSTITUTO BRAINSTOWN.
- j. Asistir a todas las reuniones que convoque INSTITUTO BRAINSTOWN a efecto de solucionar cualquier problemática relacionada las alumnas y alumnos, PROGRAMAS y obligaciones contraídas en el CONVENIO.



II. POR PARTE DE INSTITUTO BRAINSTOWN.

- a. Permitir el acceso a las alumnas y alumnos autorizados por la UPTex a las instalaciones a fin de prestar su Servicio Social o realizar Estancias y Estadías.
- b. Dar a conocer a las alumnas y alumnos las medidas de seguridad, protección civil, salud e higiene aplicables en las instalaciones.
- c. Elaborar y estructurar aquellos PROGRAMAS que resulten viables de acuerdo con sus requerimientos y recursos disponibles, estableciendo para este efecto los perfiles académicos y demás requisitos que deberán cubrir las alumnas y alumnos interesados de acuerdo con las actividades a desarrollar en cada uno de los PROGRAMAS.
- d. Nombrar un asesor responsable para cada uno de los PROGRAMAS.
- e. Brindar a las alumnas y alumnos aceptados en los PROGRAMAS la información, orientación, y las condiciones materiales necesarias para el buen desempeño de las actividades que realicen con el objeto de apoyar a estos en el cumplimiento de los objetivos de los PROGRAMAS.
- f. No asignar actividades que impliquen alto riesgo a las alumnas y alumnos.
- g. Instrumentar controles para el registro de la asistencia y el cumplimiento con el horario establecido por parte de las alumnas y alumnos cuidando que sus actividades se realicen bajo los principios establecidos en el código de conducta de INSTITUTO BRAINSTOWN.
- h. Proporcionar a la UPTex evaluaciones e informe final sobre el desarrollo de las actividades de las alumnas y alumnos cumplimiento de los PROGRAMAS.
- i. Hacer de conocimiento a la UPTEX la ausencia consecutiva y/o intermitente que alguno de los alumnos presente sin causa justificada.
- j. Notificar de manera inmediata a la UPTex cuando se presente algún problema en relación a la prestación del Servicio Social. Lo anterior a fin de que la UPTex tome las acciones pertinentes y en su caso efectuar la baja definitiva del PROGRAMA a las alumnas y alumnos implicados.
- k. Expedir a través de la Dirección de Recursos Humanos las constancias de término a fin de acreditar el cumplimiento de los PROGRAMAS por parte de los alumnos, indicando el periodo y horas efectivamente cubiertas durante su permanencia en INSTITUTO BRAINSTOWN

DÉCIMA PRIMERA. FACULTADES ESPECÍFICAS.

Independientemente de cualquier otra obligación o facultad a que aluda este CONVENIO, LAS PARTES tendrán las siguientes facultades, las cuales se listan en forma enunciativa más no limitativa:

- a) Asegurarse de que los compromisos adquiridos a través de este instrumento sean cumplidos con estricta observancia y apego a los lineamientos acordados por las Partes en el presente CONVENIO.
- b) Asistir en general, en la solución de problemas de cualquier índole que puedan surgir en relación con este documento.

DÉCIMA SEGUNDA. RENUNCIAS.

Las PARTES acuerdan y convienen expresamente en que la renuncia o falta de ejercicio, total o parcial, de los derechos que le corresponde a cualquiera de las PARTES contratantes derivadas de este CONVENIO, así como cualquier modificación a los mismos o de los términos y condiciones del presente instrumento, no implica renuncia posterior a ejercerlos, ni se entenderá por las PARTES que en forma alguna se renuncia a dicho derecho o interés.

DÉCIMA TERCERA. ASOCIACIÓN O SOCIEDAD.

La firma del presente instrumento no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por lo que cada parte es responsable de sus actos derivados del CONVENIO conforme a lo convenido en el mismo.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN O TRANSMISIÓN.

Las PARTES convienen en que bajo ninguna condición podrán ceder, traspasar o gravar parcial o totalmente los derechos y obligaciones que de este CONVENIO se deriven, salvo pacto o convenio por escrito debidamente firmado por ambas PARTES.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.

Cualquier aviso, requerimiento, solicitudes y demás comunicaciones relativas a este CONVENIO que deban o puedan darse o hacerse de acuerdo con el mismo, deberán darse a la parte correspondiente por escrito e las siguientes direcciones:

INSTITUTO BRAINSTOWN
Calle Venustiano Carranza num. 513,
Texcoco de Mora, edo. de México. c.p.
56100.
Lic. Luis Ángel Castañeda Garcia.

LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
TEXCOCO
Carretera Federal Los Reyes Texcoco Km
14.2 s/n, Col. San Miguel
Coatlinchán, Texcoco, Estado de México,
C.P. 56250.
At'n Representante Legal

Cualquier cambio en los domicilios antes mencionados, deberá notificarse a la otra parte en forma indubitable, ya que de lo contrario los domicilios aquí establecidos seguirán surtiendo todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. REPRESENTACIÓN.

La UNIVERSIDAD expresamente reconoce y acepta que en el desarrollo de este CONVENIO no es ni mandatario ni representante de INSTITUTO BRAINSTOWN y, por lo tanto, no podrá obligarlo de ninguna manera ni bajo ningún concepto, ya que este CONVENIO no otorga facultad alguna de decisión o de representación a la UNIVERSIDAD. Asimismo, INSTITUTO BRAINSTOWN podrá tomar decisiones o determinaciones que en general impliquen modificación o alteración del Servicio Social o Estancias y Estadías que se puedan prestar en las áreas Administrativas o Científicas de INSTITUTO BRAINSTOWN u obligación a terceros, en el entendido de que cualquiera de dichas circunstancias deberá estar debidamente fundada, motivada y notificada por escrito a la UPTex con por lo menos 10 días hábiles de anticipación, y la UPTex deberá manifestar la aceptación, rechazo o sugerencia al INSTITUTO de igual forma por escrito y en el mismo término para tener validez.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las PARTES acuerdan que expresa y recíprocamente se liberan de cualquier tipo de indemnización derivada de la responsabilidad civil que pudiere inferirse o causarse por el

retraso, o incumplimiento total o parcial al objeto de este convenio cuando estos deriven de caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, cuando el caso fortuito o fuerza mayor hicieren material o jurídicamente imposible el cumplimiento del CONVENIO, las partes de común acuerdo evaluarán la situación en particular, y en su caso, podrán dar por terminados de forma anticipada las acciones pendientes o que estuvieran desarrollando, para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA OCTAVA. TOTALIDAD DEL ACUERDO.

Las PARTES contratantes manifiestan que quedan obligadas sólo a lo que específicamente se contiene en el CONVENIO, por lo que no les obliga ningún otro CONVENIO relativo al objeto del mismo, excepto si es celebrado posteriormente por escrito y debidamente firmado por ambas partes.

Si cualquier cláusula o disposición de este instrumento se considera nula, su nulidad no afectará a las demás cláusulas y disposiciones del CONVENIO.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen a lo largo del CONVENIO se han insertado con el único propósito de facilitar su lectura, por lo que no definen ni limitan el alcance de las disposiciones contenidas en el mismo.

VIGÉSIMA. Las PARTES acuerdan y convienen que las personas responsables de darle seguimiento al CONVENIO serán: por UPTex, la Mtra. María de Lourdes Lárraga Martínez, Responsable del área de Vinculación y por el INSTITUTO BRAINSTOWN el C. Luis Rodolfo Riaño Vázquez, Coordinador del INSTITUTO BRAINSTOWN

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN.

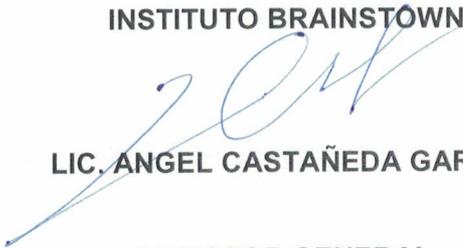
Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del CONVENIO, las PARTES expresamente acuerdan someterse al arbitraje privado en apego a las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) y la aplicación de los Principios sobre los Contratos Comerciales Internacionales del Instituto Internacional para la Unificación

del Derecho Privado (UNIDROIT) renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Una vez leído el presente CONVENIO por ambas PARTES y enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas que lo componen, declaran que no existen vicios del consentimiento que pudieren invalidarlo o nulificarlo y lo firman de entera conformidad en los lugares y fechas abajo indicados.

INSTITUTO BRAINSTOWN

INSTITUTO BRAINSTOWN



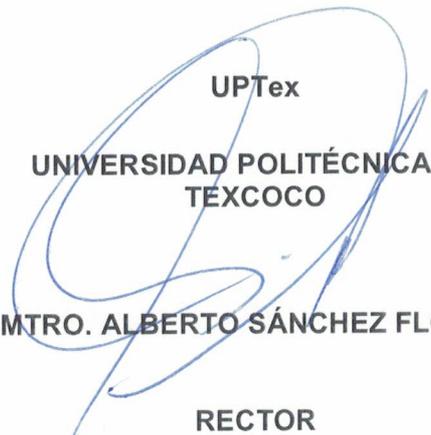
LIC. ANGEL CASTAÑEDA GARCIA

DIRECTOR GENERAL.

**Texcoco, Estado de México
24 de julio de 2017**

UPT_{ex}

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
TEXCOCO**



MTR. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES

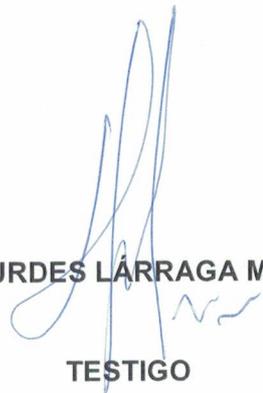
RECTOR

**Texcoco, Estado de México
24 de julio de 2017**



C. LUIS RODOLFO RIAÑO VAZQUEZ

TESTIGO



MTRA. LOURDES LARRAGA MARTÍNEZ

TESTIGO